

## **Falencias del Recaudo del IVA en Colombia en Aplicaciones Virtuales**

**Nicolás Cuéllar Plata, Conrado Antonio Espinosa Espinosa**

**Institución Universitaria de Envigado**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Programa Contaduría Pública**

**Envigado**

**Diciembre, 2019**

## **Falencias del Recaudo del IVA en Colombia en Aplicaciones Virtuales**

**Nicolás Cuéllar Plata, Conrado Antonio Espinosa Espinosa**

**Trabajo de Grado para Optar por el Título de Contador Público**

**Asesor: John Fredy Arango Gaviria**

**Magister en Tributación**

**Institución Universitaria de Envigado**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Programa Contaduría Pública**

**Envigado**

**Diciembre, 2019**

## Tabla de Contenido

Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Planteamiento del Problema .....	4
Formulación del Problema.....	5
Objetivos.....	6
Aspectos Metodológicos.....	7
Delimitación y Alcance.....	8
Marco de Referencia.....	9
1. Generalidades del IVA.....	9
1.1. Historia del IVA.....	9
2. Normatividad del IVA en las plataformas virtuales. ....	17
3. Funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales.....	20
Conclusiones.....	26
Referencias.....	27

## **Lista de Anexos**

Anexos A. Formulario 325 Declaración del Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior.....	30
Anexos B. Impuesto Sobre las Ventas (IVA/VAT) Return for Foreign Suppliers of Services.....	32

## **Resumen**

El presente proyecto consiste en analizar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales en Colombia partiendo de un análisis exploratorio de la normatividad actual respecto al IVA en general, y específicamente en la Resolución 000051 de 2018, la cual reglamenta el impuesto para prestadores de servicios desde el exterior.

Para ello, se realiza una descripción del funcionamiento actual del IVA en Colombia de una manera global, enfatizando en los aspectos que no se ven cubiertos para el recaudo del impuesto de los servicios prestados desde el exterior, pero que tienen gran acogimiento por parte de los colombianos.

### **Palabras Claves**

IVA, plataformas virtuales, leyes, falencias, recaudo.

## **Abstract**

This project consists in analyzing the shortcomings of VAT collection on virtual platforms in Colombia based on an exploratory analysis of current regulations regarding VAT in general and specifically in Resolution 000051 of 2018, which regulates the tax for service providers since the outside.

For this, a description is made of the current operation of VAT in Colombia in a global way and it emphasizes the aspects that are not covered for the collection of the tax, for services provided from abroad but that have great acceptance by the Colombians

## **Keywords**

VAT, virtual platforms, laws, shortcomings, collection.

## **Introducción**

El presente trabajo tiene como finalidad analizar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales, basados en la presente acogida por parte de los usuarios de las aplicaciones debido a la facilidad que estas prestan y al deseo del Estado por abarcar con el impuesto los servicios prestados desde y fuera del país.

En primer lugar, se esboza el marco referencial que tiene que ver con las generalidades del tratamiento del IVA en Colombia, la descripción de la normatividad vigente la cual somete el IVA en los servicios prestados desde el exterior y el funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales. Posteriormente, se desarrolla una interpretación de la realidad del IVA a través de las principales y vigentes normas que someten al impuesto, tal como es el Estatuto Tributario (el cual se referenciará durante todo el desarrollo del trabajo con las siglas ET) que comprende algunos de los principales impuestos nacionales.

## **Planteamiento del Problema**

Las personas actualmente se acogen rápidamente a los cambios tecnológicos, sobre todo si éstos ofrecen la facilidad de adquirir productos y servicios con una forma flexible de pago.

El avance tecnológico constituye una manera rápida y eficaz de responder a la demanda produciendo que la sociedad las adapte en su cotidianidad; uno de estos avances son las aplicaciones móviles que cada vez se orientan más a las necesidades individuales del mercado.

Las aplicaciones virtuales son una herramienta fundamental para el desarrollo de diferentes actividades y, con la introducción de ideas innovadoras, da lugar para nuevos hechos generadores de ingresos, en los cuales el Estado debe reglamentar el mecanismo de recaudo del impuesto asociado a estos ingresos.

La característica principal de esta economía digital es que su actividad no se desarrolla bajo la normatividad legítima colombiana. Basados en la interpretación del Libro Tercero, Título 1, Artículo 420 del Estatuto Tributario (de ahora en adelante ET) se debe considerar que por regla general, el hecho generador sobre el que recae el impuesto a las ventas, según el Literal C, es la prestación de servicios en el territorio nacional o prestados desde el exterior. Es decir, que la prestación de servicios en Colombia está gravada con el impuesto sobre las ventas, y de acuerdo al Artículo 476, servicios excluidos, no se indica exceptuado el servicio de intermediación.



Con la Ley 1943 de 2018 el Estado pretendió aplicar la tributación a los servicios ofrecidos a través de las aplicaciones digitales, apuntando principalmente a las que se prestan desde el exterior y se tiene acceso desde Colombia. Dicha Ley expone que para junio de 2018 estaría implementado el cobro del impuesto, pero para la fecha no se ha reglamentado; esto quiere decir que no se explica la forma en que se aplica el cobro puesto que solamente se conoce un proyecto de decreto.

### **Formulación del Problema**

Con el presente trabajo se plantea, fundamentado en la poca reglamentación sobre el tema, dar respuesta a la pregunta ¿cuáles son las falencias en Colombia ante el recaudo del IVA en las plataformas virtuales?

### **Justificación**

Este proyecto se sustenta en el acogimiento por parte de las personas de las aplicaciones móviles para hacerse merecedores de diferentes servicios, significando ingresos para los dueños de dichas aplicaciones las cuales son prestadas desde exterior y desde Colombia. Los usuarios de las aplicaciones pueden ser personas nacionales como extranjeras. Estas últimas, que estando en calidad de turistas, usan medios de pagos virtuales propios desde su país de origen.

También permitirá evidenciar las falencias del recaudo del IVA en las aplicaciones virtuales y contribuir con el desarrollo académico al establecer una adecuada práctica para el recaudo del IVA en estas operaciones, las cuales finalmente no contribuyen al presupuesto nacional por parte de las personas que realizan el pago a través de tarjetas de crédito para la intermediación de los aplicativos virtuales y no se establece una reglamentación para esto.

De igual manera, el trabajo comprende un fin académico; de tal forma que permitirá alcanzar el título de Contador Público bajo la modalidad de pregrado universitario.

## **Objetivos**

### **General**

Analizar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales en Colombia.

### **Específicos**

- Explicar las características del IVA en Colombia.
- Describir la reglamentación del IVA en las plataformas virtuales en Colombia.
- Determinar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales en Colombia.

## Aspectos Metodológicos

### Tipo de Investigación

Se determina que el tipo de investigación del presente trabajo es exploratorio en tanto que analiza los documentos existentes y la normatividad vigente. El alcance del trabajo es descriptivo en cuanto se pretende caracterizar el proceso que existe alrededor del recaudo del IVA, es decir, “únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.92).

Este trabajo tiene una metodología que se basa en el enfoque cualitativo documental; dicho enfoque puede “desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.7).

El diseño es no experimental exploratorio porque “se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (Dzul, 2013, p.1).

## **Fuentes y técnicas para recolección de la información**

Se recurre a fuentes de información secundaria porque la recolección de la misma se realizará a través de las normas principales expedidas relacionadas con el tema. La técnica utilizada es el análisis de contenido, pues el “análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y valida” (Andréu, 2018, p.2).

## **Delimitación y Alcance**

### **Delimitación espacial**

El presente proyecto tendrá lugar en el territorio Nacional de Colombia.

### **Delimitación temporal**

El estudio se desarrollará en un periodo de tiempo de cuatro meses, comprendido entre el 18 de julio de 2019 al 17 de diciembre de 2019.

## **Marco de Referencia**

### **1. Generalidades del IVA**

#### **1.1. Historia del IVA**

Los impuestos son tributos creados por la Ley que obliga a dar dinero sin obtener una contraprestación directa. Sirve como fuente de financiación corriente con la finalidad de cubrir parte del gasto público.

El Impuesto sobre el Valor Agregado (en adelante IVA) nace bajo la modalidad de impuesto monofásico, esto quiere decir que grava la etapa del ciclo económico de la producción y la importación excluyendo las etapas de distribución y comercialización. Posteriormente pasaría a ser plurifásico, o sea, grava todas las etapas del ciclo económico y así se mantiene actualmente, con excepción del petróleo y sus derivados y las tarjetas prepagadas que siguen siendo monofásicos.

El Decreto 3288 de 1963 establece y regula el Impuesto sobre las Ventas de manera inicial en Colombia, pero su aplicación se da a partir del primero (1) de enero de 1965.

El IVA es un impuesto de carácter indirecto, en cuanto que no tiene en cuenta la capacidad de pago de las personas, puesto que grava el consumo de las cosas, en este sentido es un impuesto regresivo.

El IVA es de carácter real, respecto a que existe intermediación entre el Estado y el contribuyente, siendo el intermediario el responsable del impuesto.

El IVA es de carácter instantáneo puesto que una vez que se da el hecho económico, es decir, una venta, una compra, etc., inmediatamente se da el hecho que genera el impuesto.

## **1.2. Hecho generador**

El ET en el Artículo 420 señala de manera expresa las actividades sobre las cuales se generan el IVA, siendo estas:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. (Artículo 420, Decreto 624 de 1989)

Para el literal “e” se excepcionan las loterías y los juegos de azar operados exclusivamente por internet.

Por regla general, los servicios prestados desde el exterior generan IVA en el territorio colombiano y, adicionalmente el Estatuto, en el Parágrafo 3 del Artículo anteriormente mencionado, estipula que:

Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional. (Artículo 420, Decreto 624 de 1989)

### **1.3. Base gravable**

El ET determina cuál es la base sobre la que se calcula el IVA para cada uno de los hechos generadores. Para el caso de la venta de bienes muebles e inmuebles, la venta o cesión de derechos sobre activos intangibles y la prestación de servicios “la base gravable será el valor total de la operación” (Artículo 447, Decreto 624 de 1989), sin importar que la venta se haga a crédito o de contado e incluyendo “entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias” (Artículo 447, Decreto 624 de 1989).

En todo caso para los servicios de aseo y cafetería, de vigilancia y temporales de empleo prestado por empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia Privada, el Ministerio del Trabajo o la Superintendencia de Economía Solidaria según el caso, la base será gravable es el AIU, el cual “no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato” (Artículo 462-1, Decreto 624 de 1989). En las importaciones, la base gravable es la misma para liquidar el arancel adicionando este mismo gravamen según el Artículo 459 del ET y, para la operación de juegos de suerte y azar la base gravable está compuesta para los juegos localizados, 20 UVT mensuales, las de juego de mesas, 290 UVT, los bingos, 3 UVT por silla, de acuerdo con el Artículo 420 del ET.

#### **1.4. Clasificación y tarifas del IVA**

Para efectos del IVA los bienes se clasifican en gravados, exentos y excluidos. Los bienes gravados son aquellos susceptibles al impuesto de IVA a una tarifa del 5% o al 19%, siendo este último la tarifa general del IVA descrita en el Artículo 468 del ET. Los productores, comercializadores o distribuidores de estos bienes cuentan con toda la responsabilidad frente al IVA, es decir, deben cobrarlo, declararlo y pagarlo a la DIAN, siempre y cuando sean Responsables de IVA. Los bienes gravados a la tarifa del 5% están claramente estipulados en el Artículo 468-1 y los servicios en el Artículo 468-3. Los bienes exentos se encuentran gravados a una tarifa del 0%. Los productores y/o comercializadores de estos bienes deben figurar como Responsables de IVA, sus declaraciones deben ser presentadas de manera bimestral y, los IVA derivadas de sus compras y gastos son descontables, lo que significa, que generan saldos a favor susceptibles de devolución y/o compensación.



Al beneficio anterior aplican únicamente los productores de los Artículos 477 y 478 del ET y los productores y/o comercializadores del Artículo 481 de ET. Entre tanto, los bienes excluidos no causan IVA por expresa disposición de la Ley. Los productores y comercializadores de estos bienes no tienen responsabilidad frente al impuesto, es decir, no cobran y no presentan declaración del impuesto y, los IVA de sus compras y gastos son un mayor valor de las mismas y son deducibles del impuesto de renta. Estos bienes están descritos en el Artículo 424 del ET y los servicios excluidos se encuentra en el Artículo 476 del ET.

### **1.5. Causación del IVA**

El ET, en el Artículo 429, estipula cuál es el momento en el cual se debe realizar la causación del IVA para las diferentes actividades. En la venta, la causación se realiza en el momento que se emita la factura, o en el momento de la entrega del bien, lo que suceda primero. Para los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles para formar parte de los activos fijos de la empresa, la causación se realiza en la fecha del retiro del bien. En la prestación de un servicio, la causación se realiza en el momento que se emite la factura, o en la fecha en la cual se termine la prestación del servicio o cuando se realice pago o abono en cuenta, la que se dé primero. En las importaciones, la causación tendrá a lugar cuando se lleve a cabo la nacionalización. Para los juegos de suerte y azar la causación se realiza en “el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego” (Artículo 420, Decreto 624 de 1989).

## 1.6. No responsables y responsables de IVA

Existen dos clases de no responsables del IVA, por un lado, están las personas jurídicas y/o naturales que vendan o presten servicios excluidos y, por otro lado, están las personas naturales que vendan o presten bienes o servicios gravados, y que sean comerciantes, agricultores, ganaderos o presten profesiones liberales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos descritos en el Parágrafo 3 del Artículo 437 del E.T:

- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
- Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
- Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. (Artículo 437, Decreto 624 de 1989)

Basta con no cumplir uno de los requisitos anteriores para ser una persona responsable de IVA.

Los no responsables de IVA que cumplan con los requisitos Parágrafo 3 del Artículo 437 del ET., por el hecho de pertenecer a este grupo debe cumplir con obligaciones y cuentan con unas características, tales como, estar inscrito en el RUT, informar en cese de las actividades, llevar un libro fiscal de operaciones, entregar copia del RUT al comprador, llevar el IVA de sus costos y gastos como mayor valor del bien o servicio prestado y no facturar ni cobrar IVA. Mientras que los responsables del impuesto deben de igual manera estar inscritos en el RUT e informar el cese de actividades, deben facturar IVA, presentarlo y pagarlo a la DIAN en los periodos dispuestos para ello, el IVA de sus costos y gastos tienen que ser descontables en la declaración del impuesto y llevar un registro de sus actividades.

### **1.7. Periodos fiscales de IVA**

La Ley dispuso, para las personas responsables del impuesto, dos periodos para presentar la declaración de IVA:

- Bimestralmente, lo presentan los grandes contribuyentes, exportadores, los productores a los que se refiere el Artículo 477 y 481 del E.T., adicionando a este último Artículo a los comercializadores, cualquier persona cuyos ingresos del año anterior superen los 92.000 UVT y las nuevas personas que sean responsables de IVA.
- Cuatrimestralmente, todas las personas con ingresos del año anterior inferiores a 92.000 UVT.

Una persona natural, responsable del impuesto, podrá solicitar a la DIAN el cambio a no responsable de IVA al año siguiente de haber cumplido con los requisitos del Artículo 437 Parágrafo 3. Un no responsable de IVA se convertirá en responsable del IVA en el periodo inmediatamente siguiente donde incumplió algún requisito del Artículo 437 Parágrafo 3. La DIAN podrá de oficio reclasificar a las personas como no responsables a responsables cuando evidencie que cambia de establecimiento de comercio, pero sigue funcionando el mismo negocio y los ingresos son iguales o superiores a 3.500 UVT o cuando nota fraccionamiento de facturación entre varias empresas que ocupan el mismo local comercial y la sumatoria de los ingresos son iguales o superiores a 3.500 UVT o por presunción de costos y gastos (Artículo 177-2, Ley 1819 de 2016).

### **1.8. Regulación de IVA para los servicios del exterior**

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 178, adiciona un parágrafo al Artículo 437 del ET el cual queda:

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá mediante resolución el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplirán con sus obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar, en su calidad de responsables cuando los servicios prestados se encuentren gravados.

La obligación aquí prevista solamente se hará exigible a partir del 1° de julio de 2018, salvo aquellos casos previstos en el numeral 3 del Artículo 437-2 de este Estatuto (Artículo 178, Ley 1819 de 2016).

## **2. Normatividad del IVA en las plataformas virtuales**

La DIAN estableció, por medio de la Resolución 000051 del 19 de octubre de 2018, procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas - IVA para prestadores de servicios desde el exterior el mecanismo para declarar y pagar el impuesto para los que, desde el exterior, prestan servicios en Colombia gravados.

### **2.1. Sujetos pasivos**

Los sujetos que se encuentra obligados a acogerse al procedimiento descrito en la Resolución 000051 son aquellas personas sin domicilio o residencia en el país que, desde el exterior, preste algún servicio que se encuentre gravado en Colombia.

### **2.2. Obligaciones**

En la Resolución se estipula que es de carácter obligatorio, para los prestadores de servicios desde el exterior, “inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, facturar por los servicios prestados, declarar y pagar el impuesto correspondiente” (Artículo 1, Resolución 000051 de 2018). Adicionalmente, debe solicitar ante la DIAN la firma electrónica. Para identificar a los sujetos obligados por esta Resolución, se estipuló que la responsabilidad que figurará en el RUT es el código “46 - IVA prestadores de servicios desde el exterior” (Artículo 10, Resolución 000051 de 2018).

El Artículo 14 de la Resolución 000051 determina que, para los obligados de que trata esta Resolución, la presentación y pago del IVA es bimestral y no se deberá presentar la declaración si durante el bimestre o periodo no se tuvo operaciones gravadas con IVA.

### 2.3. Formulario para declarar el IVA

La DIAN puso a disposición el Formulario 325 Declaración del Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior (ver anexo A), en versión español e inglés, para los sujetos de la Resolución 000051, el cual únicamente aplica para los sujetos que presten servicios desde el exterior y debe firmarse “por el sujeto no residente para el caso de una persona natural o por el representante legal o apoderado de la entidad no domiciliada en Colombia, a quienes se les emitió el instrumento de firma electrónica” (Artículo 16, Resolución 000051 de 2018).

Es importante mencionar que, para efectos de la presentación de la declaración, se debe tener en cuenta el huso horario que “será la hora legal colombiana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado -UTC disminuido en 5 horas (UTC-5)” (Artículo 19, Resolución 000051 de 2018).

Al momento de la presentación y pago de la declaración del IVA, el sujeto responsable del impuesto que facture en una moneda diferente al peso colombiano, deberá convertir el ingreso y el impuesto a “pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado - TRM vigente al día de presentación de la declaración” (Artículo 21, Resolución 000051 de 2018). Cuando el sujeto responsable del impuesto facture en pesos colombianos, podrá convertir “en dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio representativa del mercado -TRM vigente al día de la presentación de la declaración” (Artículo 21, Resolución 000051 de 2018). En caso de existir una corrección de la declaración de IVA, la TRM que se usará será la misma de la fecha de presentación inicial de la declaración.

#### **2.4. Documento soporte de la venta**

El documento que sustenta la prestación del servicio desde el exterior será la misma factura de venta que vienen expidiendo los sujetos obligados en la Resolución 000051. Lo anterior aplicará “hasta que el gobierno nacional reglamente el contenido de la factura o documento equivalente que deberán utilizar los prestadores de servicios del exterior” (Artículo 24, Resolución 000051 de 2018).

La Resolución 000051 estableció que los sujetos responsables de IVA deberán “llevar el registro auxiliar y cuenta control que establece el artículo 509 del estatuto tributario” (Artículo 27, Resolución 000051 de 2018).

#### **2.5. No responsables de IVA**

Los prestadores de servicios desde el exterior serán no responsables de IVA únicamente por los servicios prestados las personas pertenecientes al régimen común, por tal motivo no deben facturar IVA a dichas personas. Para darse esto, la persona del régimen común “deberá realizar la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas en los términos del numeral 3 del artículo 437-2 del ET, por el servicio recibido (Artículo 28, Resolución 000051 de 2018).

### 3. Funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales

Se debe tomar como base fundamental las nuevas modificaciones que ha traído la nueva Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) para reconocer de qué manera actúa el sujeto pasivo en las actividades de las aplicaciones virtuales puesto que se agregó a quienes son los responsables del mismo en el Artículo 437-2 del ET, siendo estos los “servicios prestados a través de plataformas digitales” (Congreso de la república, 2018, p.4).

Los cambios normativos en Colombia han sido notables en los últimos períodos en aspectos relevantes en materia impositiva debido a que los cambios tecnológicos, como un elemento variable, ha desempeñado un gran papel en la economía nacional.

Debido a la evolución de la economía mundial y a la globalización de los mercados digitales se han visto afectadas las empresas que no prestan servicios o venden productos a través de las plataformas virtuales lo cual disminuye considerablemente sus ingresos lo que demuestra la importancia del mundo digital en la economía actual. Se estima que “USD \$9.961Millones es el total de transacciones no presenciales/ecommerce” (CCCE, 2015, párr.1).

Respecto al IVA para las aplicaciones virtuales, apuntando a que éstas se sometan al impuesto sobre las ventas, el Ministerio de Hacienda se ha pronunciado indicando que “las compañías que no están domiciliadas en nuestro territorio, pero que cuentan con usuarios en él estarían sujetas al tributo” (Donosso, 2018, párr.1).



Para las entidades no domiciliadas en Colombia se les imposibilita presentar las declaraciones porque “al no contar con presencia física en Colombia les es imposible cumplir con el respectivo deber formal de presentar las declaraciones del caso y, en consecuencia, con el deber sustancial de cancelar los valores a lugar” (Donosso, 2018, párr.2).

Lo que no se le escapará a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es poder hacer efectivos los recaudos de IVA en las aplicaciones virtuales. Se ha manifestado que, por regla general, deben estar gravadas a una tarifa del 19% las aplicaciones, aduciendo que “los prestadores ya se pueden inscribir como cualquier responsable del IVA en Colombia” (incp, 2018, párr.10). Sin embargo, se debe esperar el pronunciamiento de un decreto reglamentario para controlar en debida forma este tributo puesto que muchas aplicaciones no están cobrando una comisión directa al usuario por el uso de esta.

La globalización de los mercados a través de la digitalización de la prestación de servicios informáticos ha transformado la economía mundial al punto de estar a un solo clic para generar grandes negocios.

Para las compañías este análisis es una excelente oportunidad, precisamente porque a medida que pasa el tiempo las aplicaciones constituyen una valiosa fuente de información, con un notable potencial para resolver problemas institucionales, permitiendo vislumbrar la explotación de nuevas oportunidades. Sin embargo, el no hacer un análisis a tiempo y adaptaciones a los nuevos avances, puede generar un rezago de tan grandes magnitudes, hasta el punto de poner en riesgo la operatividad de los negocios. (Legis, 2018, p.1)

La evolución de las herramientas tecnológicas es lo suficientemente rápida que está aprovisionando los diferentes sectores económicos para generar influencia en el mercado. En Colombia, el Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) impulsa ampliamente el desarrollo de aplicaciones digitales, viéndolas como una solución a diferentes necesidades de los usuarios finales. Tanto así que piensa en planes para apoyar estas iniciativas como lo ha dicho a través de la página del Ministerio de las Tecnologías “esta es una iniciativa diseñada desde Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y su plan Vive Digital para promover y potenciar la creación de negocios a partir del uso de las TIC, poniendo especial interés en el desarrollo de aplicaciones móviles, software y contenidos” (MinTIC, 2019, p.1).

A nivel general la regulación del hecho generador del impuesto sobre las ventas para la prestación de servicios es precisado en el Artículo 420 del ET. Para disposición de los intérpretes de la normatividad relacionada con el impuesto sobre las ventas es bastante amplia debido a que diferentes artículos del ET, conceptos, acuerdos o resoluciones modifican taxativamente la Ley. Esto quiere decir que cambia completa o parcialmente una Ley, impidiendo agrupar en una normativa que permita al lector una única interpretación. Así mismo se busca fragmentos para reglamentar el hecho generador para aquellos sujetos pasivos del exterior como lo hace en la Resolución 000051 de 2018 “por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior” (Romero, 2018, p.1).

Es complejo establecer un control 100% efectivo para regular en materia impositiva. El factor de control hace difícil obtener el recurso tributario por parte de los entes del exterior y, continuará de esta manera hasta que no se establezca una reglamentación concreta para las actividades que se desarrollan en el campo tecnológico que cada vez se hace complejos de trazar o controlar y más en un país tercermundista como lo es Colombia.

Se pasa de la Ley 1819 de 2016 que tiene un enfoque estructural de mecanismos para mejorar los procedimientos tributarios en Colombia, a una Ley que busca otros enfoques por parte de la administración de la República de Colombia en beneficio del presupuesto general de la Nación. Ahora, impartiendo compromisos en la Ley 1943 de 2018, y por la cual se fundamentó la Resolución 0000051 de 2018 que reglamenta las obligaciones sustanciales y formales en materia de IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior.

La reglamentación impositiva en las plataformas virtuales ha tenido un vacío para consolidar la obligación sustancial frente al recaudo del IVA. Ha sido un proceso de adaptación que se viene formando hace poco por los efectos cambiantes de la normatividad colombiana. Inicialmente se presentó un análisis que mostraba un resultado poco práctico a la hora de realizar el recaudo de éste hasta el primer semestre de 2018 dado que no surgía una reglamentación específica para las plataformas digitales en Colombia que comenzaban su auge.

No se definían los procedimientos de las obligaciones tributarias en calidad de responsables del impuesto, los sujetos obligados al procedimiento simplificado del IVA, la presentación de la declaración de IVA y pago del mismo, el formulario para su presentación, la tasa de mercado y pago en la que se presentaría la declaración de IVA y los criterios para determinar el lugar de prestación de servicio desde el exterior. Es solo hasta julio de 2018 que sale la propuesta de reglamentación por una resolución que es aprobada en octubre de 2018.

El IVA se traslada al usuario final, pero si una persona del exterior descarga la aplicación en su país nativo ya sea Estados Unidos, España, etc., ¿cuáles serían los mecanismos para contrarrestar esta eventualidad? Agregado a esta falencia, las tarjetas de crédito que son el medio de pago usual de las personas del exterior, y no son de entidades colombianas, ¿no presentarían la obligación de pagar dicho impuesto?, o ¿entidad emisora de la tarjeta de crédito tiene que actuar como agente retenedor estando ésta por fuera del dominio colombiano?

Los principales lineamientos que imparte la Ley 1943 de 2018 frente al tema del IVA y las plataformas digitales son, a grosso modo, únicamente la responsabilidad de dichos servicios prestados a través de estas aplicaciones y mencionan su participación dentro del contexto dejando incertidumbre en el procedimiento u obligaciones sustanciales y formales que debe cumplir los prestadores de servicios desde el exterior. Es por este hecho que se ve la necesidad de expedir la Resolución 000051 traída de la Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018 de establecer el procedimiento para cumplir las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, siendo esta la cual regule la obligación, presentación, procedimiento, tasas representativas del mercado, formularios para esclarecer la incertidumbre de muchas personas.

Tal como lo menciona la CCCE (2018), Victoria Virviescas, Presidente Ejecutiva del Gremio de las plataformas digitales, “no hay claridad en la obligatoriedad. Por ejemplo, si soy colombiano y compro un servicio en Denver (EE.UU.) con una tarjeta de crédito de la banca nacional, hay obligatoriedad o no”.

No se ha establecido por parte del Gobierno la manera de tener el 100% del control para trazar la información virtual, dado que se ven casos en los cuales las compañías no tienen presencia física en Colombia, como en el caso de Uber, el cual, incluso cuenta con sus servidores en Holanda. Otra desventaja que se presenta está en el recaudo por parte de los usuarios extranjeros residentes o no que descargan la aplicación en el país originario y que pagan con tarjeta de crédito de una entidad que no es domiciliaria en el territorio nacional.

## Conclusiones

Luego de realizar las descripciones y usar los métodos correspondientes descritos anteriormente se concluye que, la normatividad colombiana caracteriza de manera consistente para las personas residentes o domiciliadas responsables de IVA en cuanto a su funcionamiento, definición de servicios y bienes sujetos al impuesto, tarifas, deberes formales de las personas responsables y obligaciones, entre otros aspectos.

En cuanto a la reglamentación que rige el funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales, específicamente para los servicios prestados desde el exterior, existe una resolución que se queda corta en comparación con la legislación abundante para los servicios prestados desde el territorio nacional. En las exigencias que, si bien cubre lo que puede parecer necesario, deja un sin sabor y la sensación que se dejan aspectos relevantes fuera de la normativa.

Las falencias se ven determinadas por la falta de regulación ante el tema, que sin lugar a duda deja vacíos que pueden servir como recurso para evitar la responsabilidad ante el impuesto. De tal manera que a la DIAN le queda mucho por reglamentar en materia de IVA para los servicios prestados desde el exterior, específicamente para las aplicaciones virtuales que cada vez son tendencia.

## Referencias

Andréu, J. (2018). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. Recuperado de: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. (2018). *CCCE pide plazo a la DIAN para iniciar fase voluntaria de retención del IVA en plataformas digitales*. Recuperado de <https://www.ccce.org.co/noticias/ccce-pide-plazo-la-dian-para-iniciar-fase-voluntaria-de-retencion-del-iva-en-plataformas>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. (2015). *La Cámara Colombiana de Comercio Electrónico Presenta el Segundo Estudio de Transacciones no presenciales /Comercio Electrónico*. Recuperado de <https://www.ccce.org.co/noticias/la-camara-colombiana-de-comercio-electronico-presenta-el-segundo-estudio-de-transacciones>

Decreto 624 de 1989. [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Marzo 30 de 1989.

Donosso, D. (2018). *Y al final se contará con una estructura más justa y acorde a la realidad, diferente a aquella donde se grava al consumidor*. Recuperado de: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/y-al-final-se-contara-con-una-estructura-mas-justa-y-acorde-a-la-realidad-diferente-a-aquella-donde.asp>

Dzul, M. (2013). *Unidad 3, Aplicación básica de los métodos científicos. De la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Recuperado de:

<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14902>

Editorial la república S.A.S. (2019). *Las plataformas y aplicaciones que estarían obligadas a facturar con IVA*. Recuperado de: [https://www.larepublica.co/empresas/las-plataformas-y-](https://www.larepublica.co/empresas/las-plataformas-y-aplicaciones-que-estarian-obligadas-a-facturar-con-iva-2735210)

[aplicaciones-que-estarian-obligadas-a-facturar-con-iva-2735210](https://www.larepublica.co/empresas/las-plataformas-y-aplicaciones-que-estarian-obligadas-a-facturar-con-iva-2735210)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Editorial MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES

Incp. (2018). *IVA a plataformas digitales de servicios internacionales: Costos se incrementarán en 19 %*. Recuperado de: [https://www.incp.org.co/iva-plataformas-digitales-servicios-](https://www.incp.org.co/iva-plataformas-digitales-servicios-internacionales-costos-se-incrementaran-19/)

[internacionales-costos-se-incrementaran-19/](https://www.incp.org.co/iva-plataformas-digitales-servicios-internacionales-costos-se-incrementaran-19/)

Legis. (2018). *Nuevas tecnologías aplicadas a la gestión empresarial y fiscal*. Recuperado de:

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/nuevas-tecnologias-aplicadas-a-la-gestion-empresarial-y-fiscal.asp>

Ley 1819 de 2016. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diciembre 29 de 2016. DO. N° 50101.

Ley 1943 de 2018. *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diciembre 28 de 2018. DO. N° 50820.



Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2019). *Impulso al desarrollo de aplicaciones móviles (APPS.CO)*. Recuperado de:

<https://mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-575.html>

Resolución 000051 de 2008 [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales]. *Por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas -IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior.*

Octubre 19 de 2018


Romero, J.A. (2018). *RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2018 (octubre 19) por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior.*

Recuperado de:

[http://iue.basesdedatosezproxy.com:2114/#CO.fiscal/search/basicSearchAll:1/impuesto+de+ventas/CO.fiscal/vid/743672821/graphical\\_version](http://iue.basesdedatosezproxy.com:2114/#CO.fiscal/search/basicSearchAll:1/impuesto+de+ventas/CO.fiscal/vid/743672821/graphical_version)

**Anexos**

**Anexos A. Formulario 325 Declaración del Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior**

 <b>DIAN</b> <small>Departamento de Impuestos y Manejo Tributario</small>		<b>Declaración del Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior</b>		Privada	325
1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			3. Período <input type="text"/> <input type="text"/>		
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>			4. Número de formulario		
Lea cuidadosamente las instrucciones					
<b>Datos del declarante</b>	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido
	9. Primer nombre				10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
Si es una corrección indique:					
24. Cód.		25. No. Formulario anterior		27. TRM	
			Valor USD		Valor COP
<b>Ingresos</b>	Por operaciones gravadas a la tarifa general		28	36	
	Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos		29	37	
	<b>Total ingresos netos recibidos durante el período</b>		<b>30</b>	<b>38</b>	
<b>Liquidación privada</b>	Impuesto generado		31	39	
	IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos		32	40	
	Saldo a pagar por el período fiscal		33	41	
	Sanciones		34	42	
	<b>Total saldo a pagar</b>		<b>35</b>	<b>43</b>	
44. No. identificación signatario			45. DV		
981. Cód. Representación <input type="text"/> <input type="text"/>		997. Espacio para uso exclusivo de la DIAN		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	

FORMULARIO DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre las ventas.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Todas las casillas destinadas a valores en pesos colombianos (COP), deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano. Las casillas en Dólares Americanos (USD) deberán redondearse a dos decimales.

1. Año: corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.

3. Período: utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla.

01 Enero - Febrero	03 Mayo - Junio	05 Septiembre - Octubre
02 Marzo - Abril	04 Julio - Agosto	06 Noviembre - Diciembre

4. Número de formulario: espacio para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV: escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. Primer apellido: si es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: si es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: si es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: si es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

11. Razón social: si es sociedad o entidad extranjera escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Cód. Dirección Seccional: Se registra de forma automática con la información de la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT).

Si es una corrección indique.

24. Código: el servicio de diligenciamiento asignará el código "1" si es una corrección a la declaración privada.

25. No. formulario anterior: si va a corregir una declaración de un período gravable determinado, el servicio de diligenciamiento registra aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección.

26. Moneda de liquidación: seleccione la moneda en que va a realizar la liquidación de la presente declaración. Tenga en cuenta que debe seleccionar una de las siguientes dos opciones:

COP = Cuando el diligenciamiento se realice en pesos colombianos  
USD = Cuando el diligenciamiento se realice en dólares de los Estados Unidos de América

27. TRM: corresponde a la tasa representativa del mercado - TRM vigente del día que se presenta la declaración.

SECCIÓN INGRESOS – Valor en USD

Los valores registrados en esta columna corresponden a dólares de los Estados Unidos de América. El registro se debe realizar a dos decimales. Si originalmente la información fue registrada en pesos colombianos (casillas 36 a 43), los valores correspondientes a las casillas 28 a 35 serán liquidados automáticamente a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, indicada en la casilla 27 de este formulario.

28. Por operaciones gravadas a la tarifa general: Incluya en esta casilla el valor en dólares de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (19%), realizadas durante el período, relativas a la prestación de servicios desde el exterior.

29. Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos: escriba en esta casilla el valor en dólares correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de servicios de este o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.

30. Total ingresos netos recibidos durante el período: registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 28 (Por operaciones gravadas a la tarifa general) y restar la casilla 29 (Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA - Valor en USD

31. Impuesto generado: es el resultado de aplicar la tarifa general del IVA (19%) al valor de la casilla 28.

32. IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos: registre en esta casilla el valor en dólares del IVA devuelto en el período por anulación, rescisión o resolución de servicios prestados desde el exterior, que estuvieron gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en Colombia. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicar al monto en dólares de las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas, la tarifa correspondiente. En caso de no existir operaciones anuladas, rescindidas o resueltas escriba cero (0). Cuando el IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos, sea mayor al valor del impuesto generado (casilla 31) registre hasta el mismo valor de la casilla 31.

33. Saldo a pagar por el período fiscal: es el resultado de restarle a la casilla 31 (Impuesto generado) la casilla 32 (IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos).

34. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total en dólares de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración a que haya lugar. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT, liquidada a la TRM de la casilla 27.

35. Total saldo a pagar: es el resultado en dólares de sumar la casilla 33 (Saldo a pagar por el período fiscal) y la casilla 34 (Sanciones).

SECCIÓN INGRESOS – Valor en pesos colombianos (COP)

Los valores registrados en esta columna corresponden a pesos colombianos. Si originalmente la información fue registrada en dólares (casillas 28 a 35), los valores correspondientes a las casillas 36 a 43 se liquidan a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, indicada en la casilla 27 de este formulario, aproximados al múltiplo de mil (1000) más cercano.

36. Por operaciones gravadas a la tarifa general: incluya en esta casilla el valor en pesos colombianos de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (19%), realizadas durante el período relativas a la prestación de servicios desde el exterior.

37. Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos: escriba en esta casilla el valor en pesos colombianos, correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, de servicios de este o de períodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.

38. Total ingresos netos recibidos durante el período: registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 36 (Por operaciones gravadas a la tarifa general) y restar la casilla 37 (Devoluciones por servicios anulados, rescindidos o resueltos).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA - Valor en pesos colombianos (COP)

39. Impuesto generado: es el resultado de aplicar la tarifa general del IVA (19%) al valor de la casilla 36.

40. IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos: registre en esta casilla el valor en pesos colombianos, del IVA devuelto en el período por anulación, rescisión o resolución de servicios prestados desde el exterior, que estuvieron gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA en Colombia. En caso de no existir operaciones anuladas, rescindidas o resueltas escriba cero (0). Cuando el IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos, sea mayor al valor del impuesto generado (casilla 39) registre hasta el mismo valor de la casilla 39.

41. Saldo a pagar por el período fiscal: es el resultado de restarle a la casilla 39 (Impuesto generado) la casilla 40 (IVA resultante por servicios anulados, rescindidos o resueltos).

42. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración a que haya lugar. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

43. Total saldo a pagar: es el resultado de sumar la casilla 41 (Saldo a pagar por el período fiscal) y la casilla 42 (Sanciones).

SIGNATARIO

44. Número de identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

45. DV: corresponde al dígito de verificación que figura en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo: espacio no diligenciable por el usuario.

997. Espacio para uso exclusivo de la DIAN: espacio no diligenciable por el usuario.

## Anexos B. Impuesto Sobre las Ventas (IVA/VAT) Return for Foreign Suppliers of Services

REPUBLICA DE COLOMBIA		Impuesto Sobre las Ventas (IVA/VAT) Return for Foreign Suppliers of Services		Private	325	
1. Year <input type="text"/>		3. Period <input type="text"/>		4. Return reference number		
<p><b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b></p> <p>Read the instructions carefully</p>						
5. Tax Identification Number (NIT)		6. DV	7. First surname	8. Second surname	9. First name	10. Other names
11. Company name					12. Local office code	
If it is a correction, please indicate: 24. Code						
25. Previous return reference number.		26. Settlement Currency		27. TRM		
		USD Value		COP Value		
Income	Transactions taxed with the general rate	28		36		
	Refunds for cancelled, rescinded or settle services	29		37		
	<b>Total net income received during the period</b>	<b>30</b>		<b>38</b>		
Private Settlement	Tax due	31		39		
	VAT resulting from cancelled, rescinded or settle services	32		40		
	Outstanding balance for the tax period	33		41		
	Penalties	34		42		
<b>Outstanding balance</b>		<b>35</b>		<b>43</b>		
44. Signatory Identification Number		45. DV				
981. Representation code <input type="text"/>		997. For DIAN use only		996. For the internal number of the DIAN / Adhesive		

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA/VAT) RETURN FOR FOREIGN SUPPLIERS OF SERVICES

These instructions are a general guideline for the filing of this return and do not exempt the taxpayer from the obligation to apply, in each particular case, the legal rules that regulate the Colombian Impuesto Sobre las Ventas (IVA/VAT). If you need to file an amendment for any information contained in your initial return, you must complete all the fields in a new return which will replace the previous one. All fields reflecting values in Colombian pesos (COP), must be completed and rounded to the nearest thousand (1000). The fields reflecting values in US Dollars (USD) must be rounded to two decimal places.

- Year: corresponds to the year in which the taxpayer is obliged to file the tax return. It consists of four digits.
- Period: use one form per taxable period. Include the corresponding code of the tax return, according to the following table:
 

01 January - February	02 March - April	03 May - June
04 July - August	05 September - October	06 November - December
- Return reference number: space provided for the unique number assigned automatically by the Colombian Tax and Customs Administration (DIAN) to each of the returns when using the DIAN filing service.  
Note: remember that you CANNOT print blank forms from the DIAN website to be filled out later. Photocopied forms should also not be used. In these cases, or when unofficial forms are used, the DIAN reserves the right to assign a number that makes the respective form unique.

TAXPAYER INFORMATION

- Tax Identification Number (NIT): write the Colombian Tax Identification Number assigned to the taxpayer by the DIAN, without the verification (last) digit, as it appears in field 5 of the main sheet of the taxpayer's updated Colombian Tax Registry (Registro Único Tributario - RUT). Do not use periods, hyphens or letters.
- Verification Digit (DV): write the last number in the Tax Identification Number (NIT), which is separated by a hyphen, called "Dígito de Verificación" (DV), as it appears in field 6 of the main sheet of the taxpayer's updated RUT.
- First surname: if you are an individual, write your first surname (father's last name) as it appears on your identification document, this surname must correspond to the one registered in field 31 of the main sheet of your updated RUT. If the surname does not correspond to the one registered, update the RUT before filing the return.
- Second surname: if you are an individual, write your second surname (mother's last name) as it appears on your identification document, this surname must correspond to the one registered in field 32 of the main sheet of your updated RUT. If the surname does not correspond to the one registered, update the RUT before filing the return.
- First name: if you are an individual, write your first name as it appears on your identification document, this name must correspond to the one registered in field 33 of the main sheet of your updated RUT. If the name does not correspond to the one registered, update the RUT before filing the return.
- Other names: if you are an individual, write your middle name (or other names) as they appear on your identification document, these names must correspond to those registered in field 34 of the main sheet of your updated RUT. If these names do not correspond to the ones registered, update the RUT before filing the return.
- Company name: if you represent a company or an entity that is treated as a company for Colombian tax purposes, write the complete company or entity name; this name must correspond to the one registered in field 35 of the main sheet of the taxpayer's updated RUT. If the name does not correspond to the one registered, update the RUT before filing the return. This field should be left blank if the taxpayer is an individual.
- Local Office Code: the automatic filing service will include the information registered in field 12 of the main sheet of your updated RUT.

If you are filing an amendment, please indicate:

- Code: the automatic filing service will assign the code "1" if it is an amendment to a prior private return.
- Previous return reference number: if you are amending a return from a given taxable period, the filing service will automatically fill in the 13 digits that appear in field 4 of the return that is being amended.
- Settlement currency: select the currency in which you will make the settlement of this return. Keep in mind that you must select one of the following two options and that the service will convert automatically the values into the other currency for purposes of filing out the proper column:  
COP = When the values are provided in Colombian pesos  
USD = When the values are provided in US dollars
- TRM: Corresponds to the official exchange rate to convert US dollars into Colombian pesos. the automatic filing service will provide the official exchange rate - TRM in force the day the return is presented.

INCOME SECTION – USD Values

The values registered in this column correspond to US dollars. The Values must be rounded to two decimal places. If the information was initially included in Colombian pesos (fields 36 to 43), the values corresponding to the fields 28 to 35 will be included automatically converting the COP values into US Dollars, using the TRM of field 27.

- Transactions taxed with the general rate: write in this field the value of the gross income derived from transactions related to the foreign supply of services, subject to the general VAT rate of 19%, that were made during the tax return period.
- Refunds for cancelled, rescinded or settled services: write in this field the values corresponding to the gross value of any refunds made to customers during the tax period being filed, corresponding to services related to the tax period being filed or previous ones, as well as the amount attributable to cancelled, rescinded or settled transactions. The values should not include the corresponding VAT.

- Total net income received during the period: write in this field the result of subtracting the amount included in field 29 (refunds for cancelled, rescinded or settled services) from the amount included in field 28 (transactions taxed with the general rate).

PRIVATE SETTLEMENT SECTION – USD Values

- Tax due: it is the result of applying the general VAT rate (19%) to the value of field 28.
- VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services: write in this field the value of VAT refunded during the period due to the cancellation, rescission or settlement of the foreign supply of services, which were taxed in Colombia. For these purposes, determine the value by applying the corresponding tax rate to the amount of cancelled, rescinded or settled transactions. If there were no cancelled, rescinded or settled operations, write zero (0). When the VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services is greater than the value of the tax due (field 31), write the same value of field 31.
- Outstanding balance for the tax period: this field is the result of subtracting field 32 (VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services) from field 31 (Tax due).
- Penalties: write in this field the total value of any penalties due at the time of filing this return. Remember that the penalty to be included cannot be less than the minimum penalty, equivalent to 10 Colombian Tax Value Units (UVT), converted into US dollars using the TRM of field 27.
- Outstanding balance: this is the result of adding field 33 (outstanding balance for the tax period) and field 34 (penalties).

INCOME SECTION – COP Values

The values registered in this column correspond to Colombian pesos. If the information was initially included in USD (fields 28 to 35), the values corresponding to the fields 36 to 43 will be included automatically converting the USD values into Colombian pesos, using the TRM of field 27, and rounding the result to the nearest thousand (1000).

- Transactions taxed with the general rate: write in this field the value of the gross income derived from transactions related to the foreign supply of services, subject to the general VAT rate of 19%, that were made during the tax return period.
- Refunds for cancelled, rescinded or settled services: write in this field the values corresponding to the gross value of any refunds made to customers during the period being filed, corresponding to services related to the tax period being filed or previous ones, as well as the amount attributable to cancelled, rescinded or settled transactions. The values should not include the corresponding VAT.
- Total net income received during the period: write in this field the result of subtracting the amount included in field 37 (refunds for cancelled, rescinded or settled services) from the amount included in field 36 (transactions taxed with the general rate).

PRIVATE SETTLEMENT SECTION – COP Values

- Tax due: It is the result of applying the general VAT rate (19%) to the value of field 36.
- VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services: write in this field the value of VAT refunded during the period due to the cancellation, rescission or settlement of the foreign supply of services, which were taxed in Colombia. For these purposes, determine the value by applying the corresponding tax rate to the amount of cancelled, rescinded or settled transactions. If there were no cancelled, rescinded or settled operations, write zero (0). When the VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services is greater than the value of the tax due (field 39), write the same value of field 39.
- Outstanding balance for the tax period: this field is the result of subtracting field 40 (VAT resulting from cancelled, rescinded or settled services) from field 39 (Tax due).
- Penalties: write in this field the total value of any penalties due at the time of filing this return. Remember that the penalty to be included cannot be less than the minimum sanction, equivalent to 10 Colombian Tax Value Units (UVT).
- Outstanding balance: this is the result of adding field 41 (outstanding balance for the tax period) and field 42 (penalties).

SIGNATORY

- Signatory Identification Number: if you are signing as a representative of a legal person or an individual (for example, through a general power of attorney (POA)), you must be registered as such in the RUT. Please write the Tax Identification Number (NIT) assigned by the DIAN for this purpose, field 5 of the main sheet, without the verification digit. Do not use periods, hyphens or letters.

- Verification Digit (DV): corresponds to the "Dígito de Verificación" (DV) that appears in field 6 of the main sheet of the RUT.

SIGNATURES SECTION

Taxpayer or representative signature: Field provided for the signature of the taxpayer or its representative.

- Representation code: write in this field the code that corresponds to the representation type of whoever signs as representative of the taxpayer, in accordance with field 98 of the taxpayer's RUT.
- For the internal number of the DIAN / Adhesive: Field reserved for the exclusive use of DIAN.
- Field for DIAN use only: Field reserved for the exclusive use of DIAN.